

## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).  
Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.  
Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS  
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

## PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

	Pta.		Pta.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.  
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.  
Todo pago se hará anticipado.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 21 de Junio.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

## GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 316.

Secretaría.—Negociado 3.º

Ha desaparecido de la casa paterna en Frómista el joven Elpidio García Páramo, cuyas demás señas personales se insertan á continuación, é ignorándose su actual paradero, encargo á todas las Autoridades de esta provincia sujetas á mi jurisdicción practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho sujeto, poniéndole á disposición del Alcalde de aquella localidad caso de ser habido.

Palencia 20 de Junio de 1891.

El Gobernador,  
Crisógono Manrique.

Señas del Elpidio.

Edad 20 años, estatura 1'540 milímetros, pelo negro, ojos ídem, color moreno; viste pantalón de pana rayado, chaleco y chaqueta de paño á medio uso, botas de goma punteadas y boina color plomo; vá sin documentar.

CIRCULAR NÚM. 317.

Según me manifiesta el Alcalde de Revenga, el 16 del mes actual

desapareció del hogar paterno en dicha vecindad el joven Hermenegildo de la Gala Melendro, de las señas personales que se manifiestan á continuación, y deseando su restitución á la casa de sus padres, he acordado prevenir á los Señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad practiquen las diligencias oportunas al objeto indicado, y caso de ser habido se servirán ponerlo á disposición del Alcalde de dicho Revenga con las seguridades debidas.

Palencia 20 de Junio de 1891.

El Gobernador,  
Crisógono Manrique.

Señas del Hermenegildo.

Edad 19 años, estatura 1'400 milímetros, barbanada, color moreno; viste tela de verano castreado, borceguies negros y nuevos y boina verde.

Señas particulares.

Cargado del hombro derecho y su voz ronca.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

## REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Dada cuenta á S. M. de la consulta elevada por ese Centro directivo, respecto á la posibilidad de verificar el nombramiento de individuos propuestos por el Ministerio de la Guerra para los empleos vacantes en el ramo de Correos, en el período que media desde la convocatoria para las elecciones generales, hasta después de terminado el escrutinio general, sin faltar á lo dispuesto en la ley de 26 de Junio de 1890, y sin incurrir por consiguiente en la sanción establecida por el art. 91 de la misma ley:

Considerando que lo dispuesto en el reglamento de 10 de Octubre de 1885 respecto á sargentos y licenciados del Ejército, propuestos para destinos civiles, no altera el carácter que de verdaderos nombramientos tienen los hechos en favor de los individuos de aquellas clases, ni puede en su favor establecerse un privilegio que no existe para persona alguna, según el absoluto precepto citado de la vigente ley de Sufragio:

Considerando que no se perjudica al servicio público prolongando durante el período electoral las funciones de los que con carácter provisional desempeñan los destinos objeto de las propuestas del Ministerio de la Guerra:

Considerando que no se irrojan graves perjuicios á los aspirantes militares, puesto que no se les niega un derecho, sino que sólo se suspende y paraliza su nombramiento, siguiendo así la misma suerte que cuantos funcionarios de la Administración pudieran encontrarse en análogas circunstancias;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con el dictamen del Consejo de Estado, se ha servido declarar que durante el período que media desde la convocatoria para elecciones hasta después de terminado el escrutinio general, no pueden otorgarse nombramientos ni decretarse cesantías, aun cuando tengan por objeto dar cumplimiento á lo dispuesto en la ley de 10 de Julio de 1885 y reglamento de 10 de Octubre del mismo año, sin incurrir en la sanción penal que establece el artículo 91 de la ley de 26 de Junio de 1890.

Lo que de Real orden digo á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1891.—Silvela.—Sr Director general de Correos y Telégrafos.

COMISION PROVINCIAL  
DE PALENCIA.

Sesión del día 17 de Junio de 1891.

Presidencia del Señor García de Cossío.

Abrese la sesión á las doce de la mañana y asisten á ella los Sres. Rodríguez Lagunilla, Delgado González, Alonso Villazán y Guzmán Rodríguez.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

Resultando de las certificaciones á que se refiere el art. 110 de la ley de 11 de Julio del 85 que Valero Sardón López, hermano de Jacinto, alistado en el reemplazo de 1889 en el Ayuntamiento de Torquemada, se halla sirviendo por suerte personal en el Ejército; y Considerando que el recluta de que se deja hecho mérito se encuentra en las mismas condiciones que, cuando por primera vez fué llamado, se acuerda declararle soldado condicional.

No justificándose por Romualdo Husillos Sendino, del alistamiento de 1890 y cupo de Torquemada, la cualidad de único, y visto lo dispuesto en la Real orden de 11 de Mayo de 1888 y no reuniéndose por lo tanto las circunstancias necesarias para el goce de la excepción que le fué otorgada en su reemplazo, se resuelve declararle soldado sorteable.

Licenciado en 4 de Enero último



por haber cumplido el tiempo de servicio que la ley exige, el soldado Vicente Gago Riol; y Considerando que en la época á que se refiere, la regla 11.ª del art. 70 y el 81 de la ley predicha, ya no concurría en favor del hermano del interesado, llamado Antonino, del alistamiento de Boadilla de Rioseco para el reemplazo del 88, la circunstancia que se determina en la regla 9.ª del artículo primeramente citado, para continuar disfrutando de la excepción del caso 10.º, artículo 69 que en su llamamiento le fué otorgada, se acuerda, en conformidad al art. 72, declararle soldado sorteable.

Adscrito en 12 de Mayo último al Batallón de Depósito á los efectos del art. 66, Mariano Pastor Franco, del reemplazo del 89 y Ayuntamiento de Renedo de Valdavia, por haber resultado corto á su ingreso en las filas, se acuerda participarlo á la Capitanía General del distrito contestando á su comunicación de 11 del actual.

En virtud de lo solicitado por Agustín Guerra Rojas, alistado para el reemplazo del 84 en el Ayuntamiento de la Capital, se acuerda facilitarle la correspondiente certificación á fin de hacer constar que fué excluido definitivamente del servicio militar.

Practicada, á los fines del art. 113 de la ley de Reemplazos en su párrafo 2.º, la liquidación de los honorarios que se adeudan á los Médicos que intervinieron en las operaciones del reemplazo, y resultando de ésta que D. Segundo Escribano Calvo tiene derecho á percibir de los fondos provinciales 47 pesetas 50 céntimos por 19 reconocimientos á razón de 2'50 uno; 32'50 á D. José Domínguez Gómez por 13 en que intervino; 50 D. Invento Manrique Serna por otros 20; 60 Don Antonio Santos Arroba por 24; 82'50 D. Indalecio de la Torre Velo por 33; 35 D. Cayo Martínez Gutiérrez por 14; 80 D. Isabelino Valdeolmillos Bustos por 32; 7'50 D. Angel Gómez Inguanzo por 3; 102'50 Don Abundio Rincón García por 41; 120 D. Ciriaco Bermejo Pérez por 48, y 2'50 D. Ambrosio Dónis de la Fuente por dirimir una discordia, se acuerda que con cargo al capítulo 2.º, art. 1.º del presupuesto en ejercicio, se libren 620 pesetas á favor del Auxiliar del Negociado de Quintas, D. Froilán Cembrero, para que por medio de nómina satisfaga á cada participante lo que le corresponde.

Observados, durante el término prescrito en el art. 89 del reglamento de 8 de Enero del 82, por el Médico civil D. Ramiro García Obejero, á quien se nombró para este efecto, 83 útiles condicionales del actual reemplazo y revisiones anteriores; y Considerando que este servicio, de suyo importante y delicado, ha venido retribuyéndose por las Co-

misiones anteriores á razón de 5 pesetas por cada mozo observado, se acuerda que con cargo al capítulo y artículo predichos, se libren en la forma indicada 415 pesetas, que se entregarán en el concepto de remuneración al Facultativo predicho.

Presentada la cuenta de los trabajos hechos en la Casa de Expósitos y Hospicio provincial por el maestro herrero de esta Ciudad, D. Mariano Diez, y hallándose conformes con ella el Secretario Contador, el Administrador y el Director del expresado Establecimiento, se resuelve, una vez hecha la declaración de urgencia establecida en el párrafo 3.º, art. 98 de la ley Provincial, que se satisfagan las 103 pesetas 30 céntimos á que aquélla asciende, imputando el gasto á los artículos 3.º y 4.º, capítulo 6.º del presupuesto en ejercicio.

Vistas las cuentas de gastos de la Cárcel del partido de Carrión de los Condes, correspondientes al período de 1889-90, que han sido censuradas sin reparo alguno por los representantes de los Ayuntamientos del partido en segunda convocatoria; y Considerando que si bien se hallan justificados en forma los gastos, se consigna indebidamente en la data la partida de 548 pesetas 06 céntimos que se dicen pagadas al Depositario de los fondos del Municipio con fecha 9 de Junio del 90, por la cuota que había correspondido á Carrión, quedó resuelto, á virtud de las facultades que á la Comisión confiere el art. 7.º del Real decreto de 11 de Marzo de 1886, aprobar las cuentas indicadas, deduciendo de la data la suma referida, por cuya razón queda fijada aquélla en 3.349 pesetas 82 céntimos, y como el cargo es de 3.867 con 12, resulta un saldo de 517 pesetas 30 céntimos á favor de los fondos, que figurará como cargo en las del próximo ejercicio, corriendo de cuenta del Alcalde de la cabeza de partido la realización de los descubiertos que adeudan los pueblos, los que serán ingreso en la cuenta municipal, á cuyo efecto podrá utilizar la vía de apremio si se halla en el caso prescrito en el art. 5.º de la disposición citada.

Conforme con los reparos formulados por la Sección de Contabilidad á las cuentas municipales de Renedo de la Vega de 1882-83 y 84-85; Torre de los Molinos, Carrión de los Condes, Lavid de Ojeda y Payo, pertenecientes al ejercicio económico del 89-90, así como las de San Salvador de Cantamuga de 1888-89 y 89-90, se acuerda que se dé traslado á los interesados para que los contesten en el plazo legal, bajo las responsabilidades que en las comunicaciones respectivas se indican.

Mediante la incontestación á los cargos formulados en las cuentas de Abia de las Torres de 1889-90, quedó resuelto hacer presente á los

cuentadantes que amplíen sus descargos y devuelvan el pliego remitido con el informe de la Junta municipal.

En conformidad á lo prescrito en los artículos 161 y 164 de la ley Municipal, se consulta al Gobierno de provincia la aprobación de las cuentas de Villalumbroso de 1889-90, de las de Renedo de la Vega de 1883-84 con los alcances de 203 pesetas, procedentes de intereses de inscripciones y 246 de existencias del ejercicio anterior, siendo extensivo este mismo fallo á las de Valbuena de Pisuerga de 1878-79, con el saldo de 576 pesetas 13 céntimos, que pueden compensarse en parte con 552 que alcanzaban los cuentadantes en años anteriores, si hasta la fecha no han sido reintegrados.

En vista del resultado de las subastas que en 12 del corriente tuvieron lugar, para la contratación de calzado, ropas, lienzos, paños, bayetas, indianas y víveres, y de lo que se prescribe en el art. 20 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, se acuerda por unanimidad adjudicar á los mejores licitadores los artículos que á continuación se expresan: á D. Angel Velarde Alonso, 400 kilogramos de suela á 2 pesetas 80 céntimos cada uno; á D. Eulogio Tejedor Herrera, 96 kilogramos de vaqueta á 4 pesetas 70 céntimos uno; á D. Francisco Vicario Rey, 200 kilogramos de lana lavada para colchones á 2 pesetas 24 céntimos uno; á D. Pedro Pérez Rebollar, 400 metros de lienzo para forros á 49 céntimos uno y 150 metros de indiana al mismo precio; á D. Tomás Alonso, 60 metros de paño de Tazona á 5 pesetas 23 céntimos y 300 metros de escocesa para forros á 93 céntimos uno; á D. Ricardo González, 400 metros de paño Astudillo á 5 pesetas uno, 30 de paño negro á 4 pesetas 50 céntimos, 50 metros de bayeta amarilla, igual cantidad encarnada y 140 morada á 3 pesetas 25 céntimos cada uno, 1.465 metros de lienzo para camisas y sábanas á 60 céntimos uno, 150 de cretona para vestidos á 50 céntimos uno, 500 de la misma tela para colchas á 62 céntimos, 245 metros de pallaca Navarra á 50 céntimos, 200 metros de terlíz para jergones á una peseta, 100 metros de outí para colchones á una peseta 25 cts. uno y 40 mantas encarnadas de lana á 9 pesetas una; á D. Tomás Cuesta, 25.000 litros de vino á 34 céntimos uno; á D. Francisco Obispo, 8.500 kilogramos de carbón vegetal á 7 céntimos y medio uno; á D. Matías Bejarano, 3.066 kilogramos de tocino á 2 pesetas cada uno; á D. Juan Carriedo, 4.480 kilogramos de carne á una peseta 18 céntimos uno; á D. Manuel Herrero, 2.955 kilogramos de sal y 876 de pimienta á 08 céntimos la primera y á una peseta 10 céntimos el segundo; á D. Mariano Berrojo, 2.400 litros de lucilina á 66 céntimos cada uno y 4.764 kilogra-

mos de alubias á 39 céntimos uno; á D. Pedro Pérez Rebollar, 4.764 kilogramos de garbanzos á 53 céntimos uno, y por último, á D. Evaristo López Gómez, 846 kilogramos de arroz á 56 céntimos cada uno; cuyos adjudicatarios, vecinos todos de la Capital, aumentarán en el término de cinco días los depósitos provisionales en otro 5 por 100 más del valor de los remates, siempre que no tengan establecimiento comercial abierto ó no se hallen al corriente en el pago de la contribución industrial, participando este acto á la Delegación de Hacienda á los fines prescritos en el reglamento de la contribución industrial y facilitándoles por Secretaría los certificados que se determinan en el art. 22 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Formulada oposición por D. Emilio Ortega Romo dentro del término prescrito en el art. 19 del Real decreto predicho, contra la adjudicación provisional del carbón de piedra y cok á D. Felipe Gutiérrez, siendo así que su propuesta, desechada por la Mesa por no ajustarse estrictamente al modelo, proporciona una ventaja considerable á la provincia y reúne además los requisitos que se determinan en la regla 9.ª, art. 16 del expresado Real decreto: Visto el anuncio que sirvió de base para la celebración del remate: Vista la proposición de D. Felipe Gutiérrez Villoldo, comprometiéndose á suministrar el carbón de piedra á 3 y medio céntimos cada kilogramo y el cok á 4 céntimos: Vista la que produjo el recurrente ofreciendo suministrar los 46 kilogramos de carbón de piedra por una peseta 45 céntimos ó sea á 3 céntimos milésima y media cada uno, y los 46 kilogramos de cok á 1'75 pesetas, á razón de 3 céntimos 8 milésimas cada kilogramo: Considerando que si bien en la forma que la propuesta se hizo no se ajusta literalmente al modelo publicado, puede sin embargo admitirse, por lo mismo que las diferencias que ofrece no pueden producir duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ni sobre el compromiso que contraiga; y Considerando que tomado por base el quintal métrico y ofreciendo el reclamante Sr. Ortega el kilogramo de carbón de piedra á 3 céntimos milésima y media y el de cok á 3 céntimos 8 milésimas, mientras que el otro licitador á quien se adjudicó provisionalmente tan solo lo verifica por el precio de 3 céntimos 5 milésimas el primero y á 4 céntimos el segundo, resulta una economía de 160 pesetas 50 céntimos para los fondos provinciales, que la Comisión no debe despreciar, por que con ella y los demás que se obtengan en otros servicios, ha de enjugarse el déficit del presupuesto próximo, quedó resuelto, á virtud de lo prescrito en el art. 20, adjudicar definitivamente el suministro



de dicho artículo á D. Emilio Ortega Romo, siendo de su cuenta el abonar al rematante Sr. Gútierez el papel de reintegro invertido en el expediente, así como el cumplir con los requisitos que se determinan en el pliego de condiciones.

Terminado el despacho ordinario, constitúyese la Comisión en sesión secreta para evacuar los informes reclamados por el Gobierno de provincia. Era la una y media de la tarde, de que certifico.—Domingo Díaz Caneja.

#### **Ayuntamiento constitucional de Bascos de Ojeda.**

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de este distrito municipal para el año económico de 1891 á 92, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante dicho plazo podrán examinarle los contribuyentes y reclamar de agravios, apercibiéndoles que transcurridos sin verificarlo no serán oídas las que se presenten después.

Bascos de Ojeda 14 de Junio de 1891.—El Alcalde, por delegación, El Regidor, Francisco Bravo.

#### **Ayuntamiento constitucional de San Cebrián de Campos.**

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el próximo año económico de 1891 á 92, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, durante dicho tiempo pueden examinarle cuantos contribuyentes lo tengan por conveniente y si se consideran perjudicados produzcan la reclamación de agravios para la resolución que proceda, previniendo que transcurridos que sean los días señalados, no se admitirá reclamación alguna por más justa que sea.

San Cebrián de Campos 16 de Junio de 1891.—El Alcalde Presidente, Antonio Fernández Castilla.

#### **Ayuntamiento constitucional de San Salvador de Cantamuga.**

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito para el año económico de 1891 á 92, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, de que aparezca este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, en cuyo término puede ser examinado por los contribuyentes en él incluidos y hacer las reclamaciones que ocrean justas.

San Salvador de Cantamuga 12 de Junio de 1891.—El Alcalde accidental, Leonardo Llorente.

#### **Ayuntamiento constitucional de Cubillas de Cerrato.**

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de esta villa para el inmediato año económico de 1891 á 92, queda expuesto al público de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín Oficial* de esta provincia, durante los cuales podrán producirse las reclamaciones correspondientes, pues transcurrido que sea el indicado plazo sin verificarlo no serán después atendidas.

Cubillas de Cerrato 14 de Junio de 1891.—El Alcalde, Camilo Cantera.

#### **Ayuntamiento constitucional de Guaza.**

Terminado por la Junta pericial de este distrito el repartimiento de contribución territorial del próximo año económico de 1891-92, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar del siguiente al en que se inserte este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, durante los cuales pueden examinarle los contribuyentes que lo crean conveniente é interponer contra él las reclamaciones que crean asistirles, bajo apercibimiento que pasado dicho plazo no se dará curso á ninguna.

Guaza 13 de Junio de 1891.—El Alcalde, Félix González.

#### **Ayuntamiento constitucional de Lores.**

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal, correspondiente al año de 1891-92, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de esta provincia, en cuyo plazo pueden examinar sus cuotas los contribuyentes del pueblo y forasteros y exponer las reclamaciones que puedan perjudicarles, advirtiéndoles que pasado dicho plazo no serán admitidas.

Lores 11 de Junio de 1891.—El Alcalde, Remigio Díez.

#### **Ayuntamiento constitucional de Bustillo del Páramo.**

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal, formado para el año económico de 1891-92, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín Oficial* de esta provincia, á fin de que por los contribuyentes en él comprendidos pueda ser examinado y los que se creyeran agravia-

dos puedan hacer las reclamaciones que consideren justas, pasados que sean no serán oídas.

Lo que hago público por el presente anuncio para conocimiento de los contribuyentes.

Bustillo del Páramo 10 de Junio de 1891.—El Alcalde, P. E., El Regidor Síndico, Isidro Fernández.

#### **Ayuntamiento constitucional de Frómista.**

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería correspondiente al próximo ejercicio de 1891 á 92, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde su publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y hacer las reclamaciones que á su derecho convengan, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Frómista 16 de Junio de 1891.—El Alcalde, Manuel González.

#### **Ayuntamiento constitucional de Alba de los Cardaños.**

Terminado el repartimiento de territorial de este distrito y año económico de 1891-92, se halla éste de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, á contar desde el anuncio del presente en el *Boletín Oficial* de esta provincia, para que los contribuyentes incluso en el mismo, puedan examinarle y hacer toda clase de reclamaciones que crean ajustadas en derecho, pues pasado este plazo no serán admitidas.

Alba de los Cardaños 10 de Junio de 1891.—El Alcalde, Estanislao Pérez.

#### **Ayuntamiento constitucional de Belmonte de Campos.**

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal correspondiente al año económico de 1891-92, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa por término de cinco días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, por si algún contribuyente tuviera que hacer reclamaciones lo pueda verificar en dicho plazo, pues transcurrido no le serán admitidas.

Belmonte de Campos 15 de Junio de 1891.—El Alcalde, Ildelfonso Pastor.—P. O., Amalio Macías, Secretario.

#### **Ayuntamiento constitucional de Villarramiel.**

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de este distrito para el próximo año económico de 1891-92, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de

este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos le examinen y expongan los agravios de que se crean asistidos, pasado dicho plazo no se oirá ninguna reclamación.

Villarramiel 16 de Junio de 1891.—El Alcalde, Miguel López.

#### **Ayuntamiento constitucional de Celada de Robledo.**

Hallándose terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico próximo de 1891 á 92, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de esta provincia, para que por los contribuyentes en el mismo comprendidos puedan examinarle y hacer las reclamaciones que puedan convenirles, desechando las que se presenten después de cumplido dicho plazo por legales que sean.

Celada de Robledo 15 de Junio de 1891.—El Alcalde, Sandalio Montero.—D. S. O., El Secretario, Pedro Díez Llorente.

#### **Ayuntamiento constitucional de Quintana del Puente.**

Formado por este Ayuntamiento y Junta pericial el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería del distrito para el año económico de 1891 á 92, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de la Corporación municipal por término de ocho días, contados desde el que tenga lugar la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, para que en dicho plazo puedan examinarle los contribuyentes que en él figuran y exponer las reclamaciones los que en la distribución de cuotas se crean perjudicados.

Quintana del Puente 17 de Junio de 1891.—El Alcalde, Pantaleón Moreno.—Por su mandato, El Secretario, Francisco Sansalvador.

#### **Ayuntamiento constitucional de Melgar de Yuso.**

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el próximo ejercicio de 1891 á 92, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde el en que tenga lugar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia, durante cuyo plazo puede ser examinado por los contribuyentes y producir cuantas reclamaciones juzguen oportunas.

Melgar de Yuso 18 de Junio de 1891.—El Alcalde, Manuel Marique.

#### **Ayuntamiento constitucional de Cevico Navero.**

Terminado el repartimiento de la



contribución territorial de este distrito para el próximo año económico de 1891 á 92, se halla expuesto al público en la Secretaría de dicho Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, para que los contribuyentes puedan examinarle y hagan las reclamaciones legales, advertidos de que pasado dicho término no les serán admitidas.

Cevico Navero 18 de Junio de 1891.—El Alcalde, Antonio Villahoz.

#### Ayuntamiento constitucional de Boadilla del Camino.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de este distrito municipal para el ejercicio económico de 1891-92, queda expuesto en esta Secretaría por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín Oficial* de la provincia, pudiendo el contribuyente que se orea agraviado presentar las reclamaciones que tenga por conveniente en precitado plazo, pues transcurrido que sea no se oirá ninguna por justa y legal que fuese.

Boadilla del Camino 18 de Junio de 1891.—El Alcalde, Marceliano Tapia.—Por su mandado, El Secretario, Marceliano Bravo.

#### Ayuntamiento constitucional de Villasarracino.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, formado para el próximo año económico de 1891 á 92, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, en cuyo plazo los contribuyentes en él comprendidos podrán examinarle y presentar las reclamaciones de agravio que ocrean conveuirles, advirtiéndole que pasado dicho período no se admitirá ninguna por justa y legal que sea.

Villasarracino 16 de Junio de 1891.—El Alcalde, Gaspar Castrillo.

#### Ayuntamiento constitucional de Villodre.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el año económico de 1891-92, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde permanecerá por espacio de ocho días, á contar desde el que tenga lugar la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos, así vecinos como forasteros, puedan enterarse de la cuota que les ha correspondido y hacer ante este Ayuntamiento y Junta repartidora las reclamaciones que creyesen conducentes, pa-

sado dicho plazo no se oirá reclamación alguna.

Villodre 17 de Junio de 1891.—El Alcalde, Manuel Gallego.

#### Ayuntamiento constitucional de Marcilla.

Terminado el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1891-92, se expone al público en la Secretaría del Ayuntamiento por ocho días, á fin de que los contribuyentes puedan presentar las reclamaciones que en derecho proceda, pasado dicho término no se admitirá ninguna.

Marcilla 15 de Junio de 1891.—El Alcalde, Emiliano Martín.

#### Ayuntamiento constitucional de Bahillo.

Terminado por la Junta pericial de este distrito el repartimiento de territorial para el próximo año económico de 1891 á 1892, se hace saber á todos los terratenientes de este término municipal la fijación del mismo al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por medio de la inserción del presente en el *Boletín Oficial* de esta provincia, por término de ocho días, siguientes al de dicha inserción, durante los cuales pueden los contribuyentes examinar sus cuotas y reclamar contra ellas los que se creyeren perjudicados en el señalamiento de las mismas.

Bahillo 17 de Junio de 1891.—P. O., El Secretario, Santiago Carrero.

#### Ayuntamiento constitucional de Valdecañas.

Habiéndose terminado el repartimiento de la contribución territorial en este distrito para el ejercicio de 1891 á 1892, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por tiempo de ocho días, á contar desde la fecha de su inserción en el *Boletín Oficial* de esta provincia, con el objeto de que los contribuyentes en él relacionados puedan hacer las reclamaciones convenientes por las faltas que se observen en dicho repartimiento.

Valdecañas 15 de Junio de 1891.—El Alcalde, Epifanio Royuela.

#### Ayuntamiento constitucional de Castil de Vela.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito correspondiente al próximo ejercicio de 1891-92, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde que tenga lugar la inserción del presente en el *Boletín Oficial* de la provincia, en cuyo plazo los contribuyentes en él comprendidos que se ocrean agraviados pueden reclamar de agravios, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Castil de Vela 14 de Junio de 1891.—El Alcalde, Márcos Melgar.

#### Ayuntamiento constitucional de Ampudia.

Don Higinio Santiago Rodríguez, Alcalde constitucional de esta villa de Ampudia.

Hago saber: Que el repartimiento de la contribución de inmuebles de este distrito municipal, formado para el año económico de 1891 á 1892, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que se hace saber por medio de este anuncio para conocimiento de los contribuyentes, á fin de que en el expresado término puedan examinarle y hacer cuantas reclamaciones consideren justas, pues pasado el referido término no serán admitidas las que se presenten.

Ampudia 15 de Junio de 1891.—El Alcalde, Higinio Santiago.

#### Ayuntamiento constitucional de Espinosa de Cerrato.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de este distrito para el ejercicio económico de 1891 á 92, queda expuesto al público por término de ocho días, contados desde que tenga lugar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia, pudiendo el que se orea agraviado presentar las reclamaciones que tenga por conveniente en indicado plazo.

Espinosa de Cerrato 16 de Junio de 1891.—El Alcalde, Enrique de la Fuente.

#### Ayuntamiento constitucional de Palenzuela.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta anunciada para el día de hoy, del arriendo de los derechos sobre las especies de consumo comprendidas en los grupos de líquidos y carnes, por todo el próximo año económico de 1891-92 y su venta exclusiva al por menor, se anuncia otra segunda para el día 26 del corriente, de once á doce de la mañana, en la Casa Consistorial, bajo el tipo de 3.108 pesetas y 66 céntimos para el Tesoro, aumentado con el 3 por 100 por cobranza y conducción y un 65 también por 100 por recargo municipal autorizado y con arreglo á las condiciones del pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Municipio.

Palenzuela 18 de Junio de 1891.—El Alcalde, A. Varona.

#### Ayuntamiento constitucional de Villasarracino.

Terminando el 30 del corriente el contrato que tiene esta Corporación con el Farmacéutico por el suministro de medicamentos á los enfermos pobres, y por acuerdo del mismo Ayuntamiento y Junta municipal, se anuncia la vacante de dicha plaza para el próximo año económico de

1891 á 1892, con la dotación anual de 250 pesetas por el suministro de toda clase de medicinas que necesitan los individuos de las 40 familias pobres que existen en esta localidad y los enfermos pobres transeuntes que puedan llegar á la misma. Los aspirantes acompañarán á la solicitud el título profesional ó testimonio por Notario público de su capacidad y suficiencia. El contrato será valedero por un año, que empezará desde el día en que el agraciado tome posesión de su cargo, siendo de cuenta de éste el pago ó suministro de las medicinas necesarias desde el día 1.º de Julio próximo hasta que tenga lugar la posesión. Los pagos se verificarán por trimestres vencidos y las instancias se presentarán dentro del plazo de quince días, desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial*.

Villasarracino 18 de Junio de 1891.—El Alcalde, Gaspar Castrillo.

Creada por este Ayuntamiento y Junta municipal la plaza de Inspector de carnes y pescados de este distrito municipal, con la dotación anual de 75 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de fondos municipales, se anuncia por medio del presente para que los aspirantes presenten sus solicitudes en esta Alcaldía dentro del término de quince días, desde la publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia, debiendo acompañarse á la solicitud los documentos profesionales ó testimonio de ellos que acrediten la capacidad y suficiencia de los aspirantes para el desempeño del cargo. El contrato será valedero por un año, contado desde el día en que tome posesión el agraciado, siendo obligación de éste el hacer una visita diaria á los establecimientos y puestos públicos de venta y las demás que se le ordenen por el Alcalde y Junta de Sanidad por considerarlas necesarias.

Villasarracino 18 de Junio de 1891.—El Alcalde, Gaspar Castrillo.

#### Ayuntamiento constitucional de Perales.

El día 15 del corriente desapareció de la dehesa de Villafruela una pollina de las señas siguientes: edad seis años, alzada regular, pelo pardo oscuro, esquilada á raya y desherrada.

La persona que sepa su paradero se servirá avisar á su dueño José Muñoz, vecino de Perales.

Perales 20 de Junio de 1891.—El Alcalde, Julian Gómez.

#### Anuncios particulares.

### IMPRESOS

para el repartimiento, listas cobratorias y recibos para los recargos municipales.

IMPRESA Y LIBRERÍA  
**ALONSO É HIJOS,**  
Don Sancho, 13,  
PALENCIA.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.